

La evolución del derecho al ambiente sano en América Latina desde la teoría de sistemas

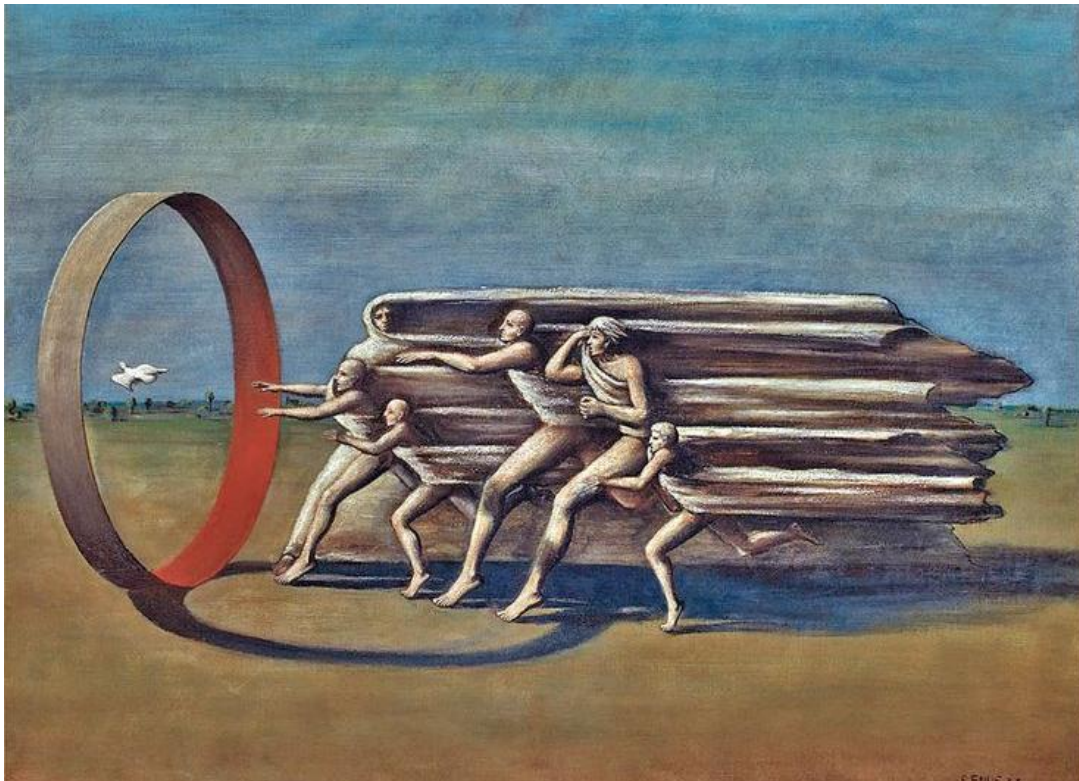
Ezio Costa Cordella

Profesor de Derecho Ambiental

Universidad de Chile – Universidad Autónoma de Barcelona



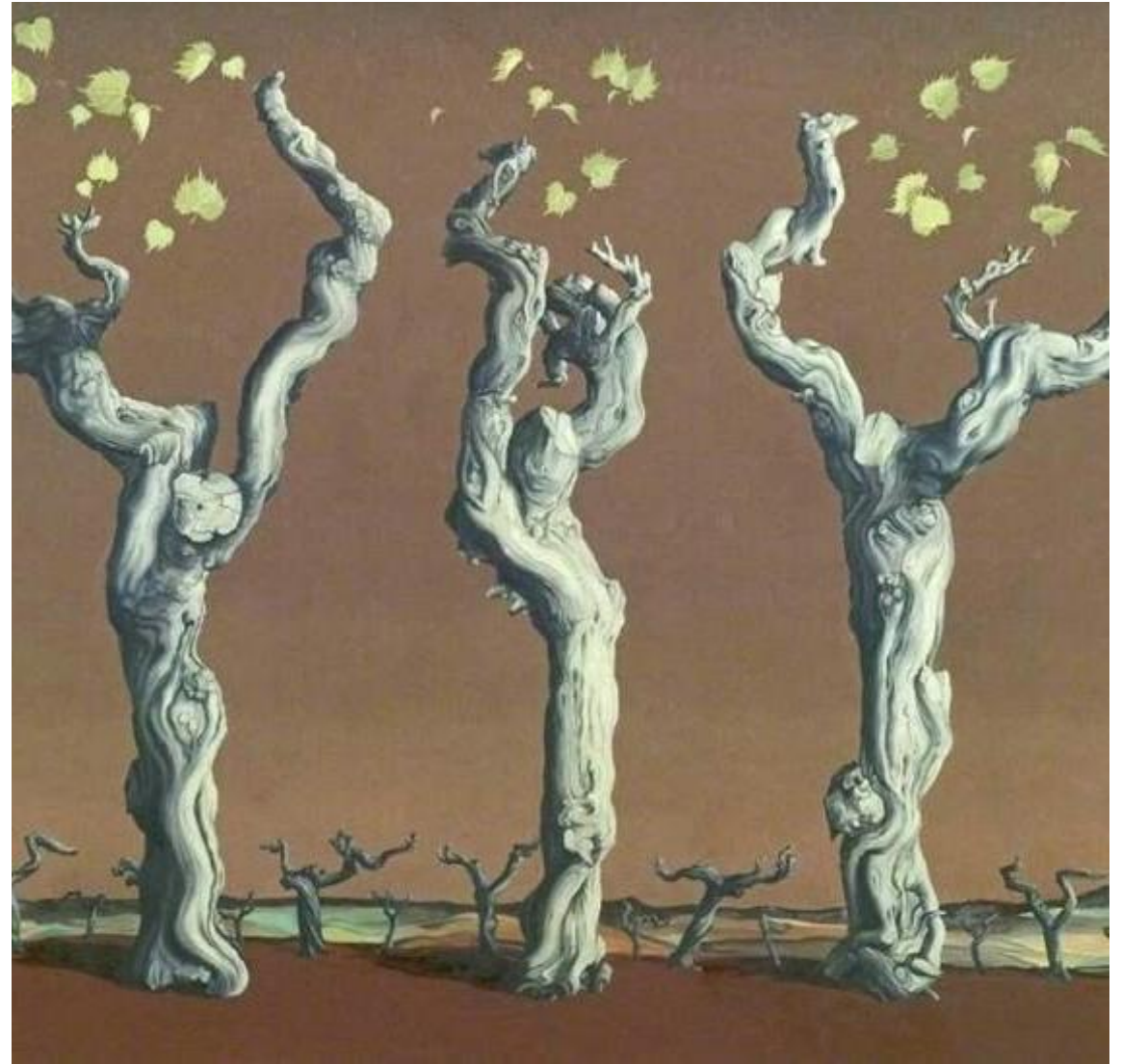
La teoría de sistemas de Niklas Luhmann



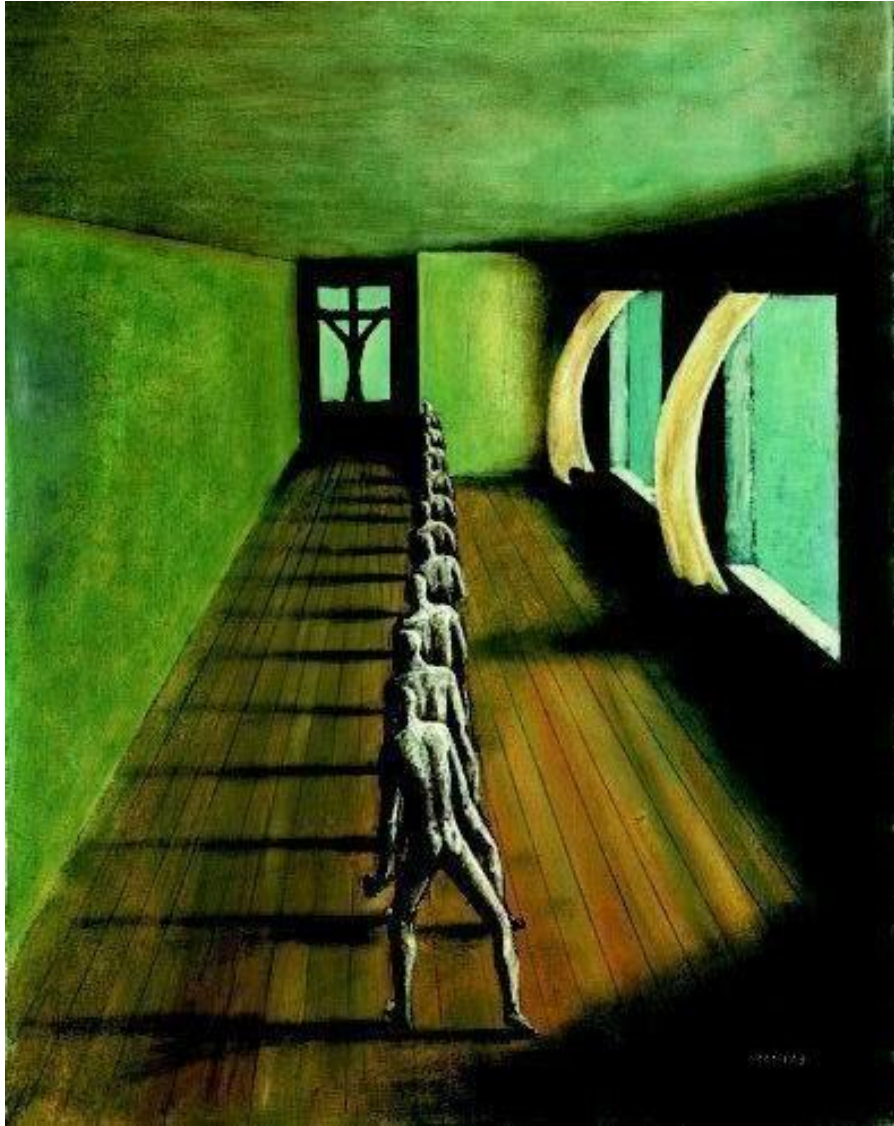
- El derecho como sistema autopoietico: cerrado operativamente, abierto cognitivamente.
- Código binario: lícito / ilícito.
- Irritaciones externas: ciencia, política, economía.
- Acoplamiento estructural: el derecho traduce información externa sin perder su lógica.

Derechos fundamentales y textura abierta

- Los derechos fundamentales son conceptos de textura abierta (Hart, Dworkin).
- Su contenido evoluciona según contexto histórico y social.
- En Luhmann, los derechos operan como filtros entre el sistema jurídico y su entorno.



Conexión entre derechos en el subsistema jurídico



- Interdependencia entre derechos: vida, salud, agua, alimentación, ambiente sano.

- Corte IDH, Lhaka Honhat v. Argentina (2020):

“La Corte reconoce la interdependencia entre el derecho al medio ambiente sano, el derecho al agua, el derecho a la alimentación adecuada y el derecho a la identidad cultural.”

El sistema jurídico y otros subsistemas

- Ciencia: traduce crisis ecológica en datos (IPCC, biodiversidad, contaminación).
- Política: traduce datos en decisiones (COP, Escazú, leyes marco).
- Derecho: traduce decisiones en normas (precaución, prevención, justicia intergeneracional).
- Relaciones de irritación y traducción mutua.





El sistema social y su entorno natural

- El entorno natural es fuente de irritaciones: cambio climático, deforestación, contaminación.
- Estas perturbaciones reconfiguran expectativas jurídicas y sociales.
- El derecho traduce problemas ecológicos en problemas de derechos humanos.

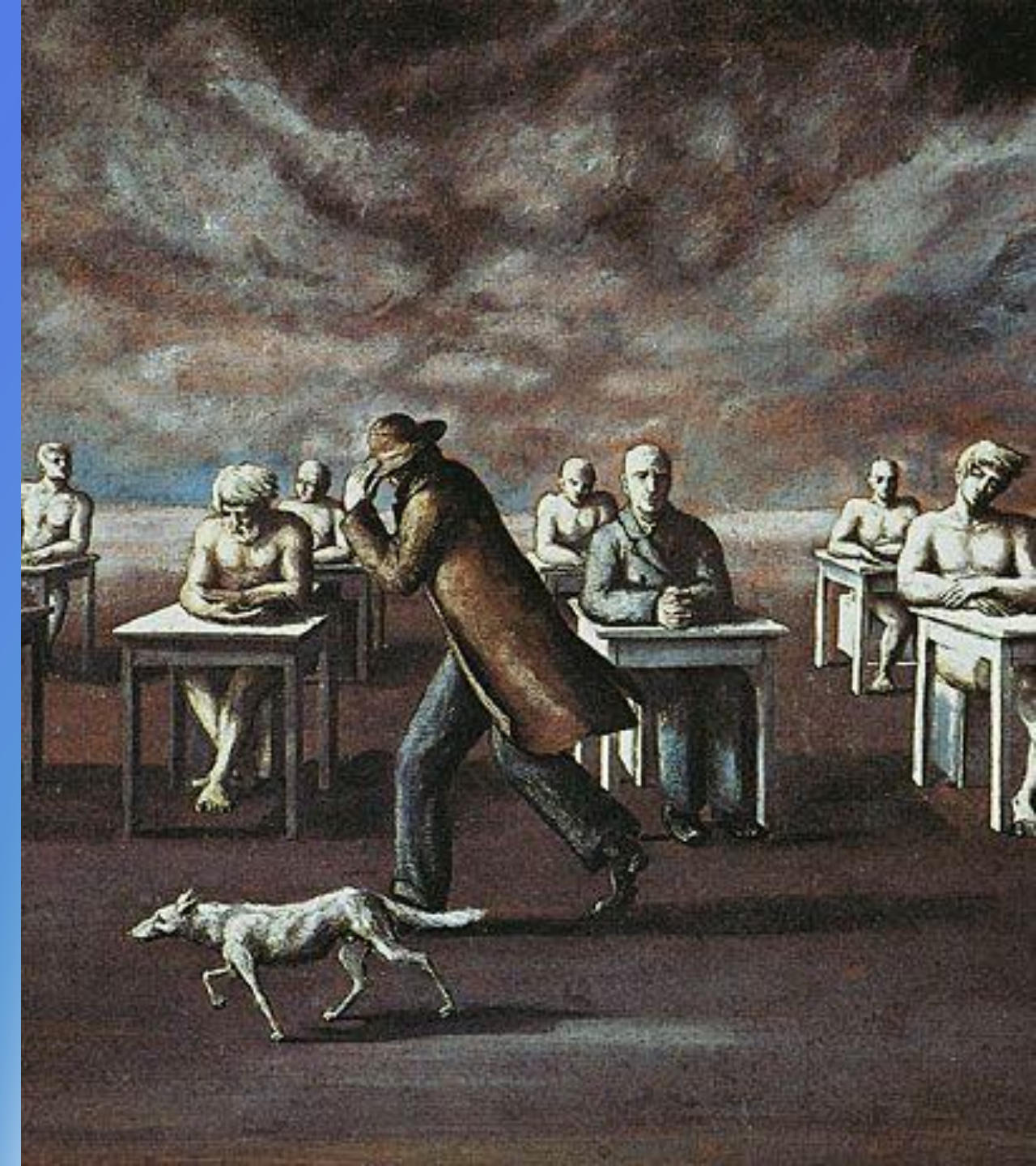
Reconocimiento interamericano del derecho al ambiente sano

- Corte IDH, Opinión Consultiva OC-23/17 (2017):

“El derecho al medio ambiente sano protege los componentes del ambiente como intereses jurídicos en sí mismos.”

- Dimensiones: colectiva e individual.
- Obligaciones estatales: prevención, precaución, participación, justicia.





Nuevas formulaciones: OC-32/25 (2025)

- Reconocimiento del derecho a un clima sano derivado del ambiente sano.
- Principios: mejor ciencia disponible, equidad intergeneracional, debida diligencia reforzada.
- Obligaciones estatales: mitigación, adaptación, regulación de privados.
- “Los Estados deben establecer medidas concretas de mitigación y adaptación que protejan los ecosistemas compartidos.”

Jurisprudencia latinoamericana I

- Ecuador
 - Los Cedros (2021): “Los derechos de la naturaleza tienen plena fuerza normativa.”
- Colombia – Corte Constitucional:
 - STC4360-2018 (Amazonía): cambio climático y derechos de futuras generaciones.
 - T-622/2016 (Río Atrato): “El río Atrato es sujeto de derechos.”
- Argentina – CSJN, Mendoza (2008):
 - “El derecho al goce de un ambiente sano garantiza un sistema social sustentable.”



Futuros del derecho al ambiente sano

- Irritaciones emergentes:
 - Crisis climática y pérdida de biodiversidad.
 - Avance tecnológico y gobernanza científica.
 - Demandas políticas de transición justa.
 - Reinterpretación de la ciencia
 - Destrucción del lenguaje
- El derecho responde (por ahora) con:
 - Derecho al clima seguro.
 - Derechos de la naturaleza.
 - Protección intergeneracional.



Conclusión: autopoiesis y desafíos

- El derecho al ambiente sano muestra cómo el sistema jurídico aprende de sus irritaciones.
- América Latina genera innovaciones jurídico-ambientales
- Desafíos:
 - Brecha entre norma y realidad.
 - Conflictos extractivos.
 - Necesidad de estabilizar nuevas categorías jurídicas.



La evolución del derecho al ambiente sano en América Latina desde la teoría de sistemas

Ezio Simone Costa Cordella

Profesor de Derecho Ambiental

Universidad de Chile – Universidad Autónoma de Barcelona



